

Guía Anticorrupción de JICA

Octubre 2014

Agencia de Cooperación Internacional del
Japón (JICA)

- I Introducción

- II Objetivos y Principios Generales

- III Definiciones

- IV Destinatorios de la Guía y Marco Regulatorio

- V Medidas de JICA contra el Fraude y la Corrupción

- VI Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción

- VII Acciones Requeridas a los Gobiernos de los Países
 Socios/Participantes y de sus Agencias Ejecutantes

- VIII Acciones Requeridas a las Empresas

I Introducción

La Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD), facilitada por el gobierno del Japón, es un elemento importante de su política exterior. Los objetivos de la Asistencia Oficial para el Desarrollo de Japón son contribuir a la paz y el desarrollo de la comunidad internacional y, de esta manera, poder coadyuvar a la propia seguridad y prosperidad del Japón. Para lograr estos objetivos, la AOD requiere ser utilizada de manera que cuente con la confianza y el apoyo de la comunidad internacional, al igual que de los habitantes de Japón. Especialmente, si se considera que los fondos de los proyectos de la AOD provienen de los impuestos pagados por los contribuyentes japoneses, es de particular importancia asegurar la confianza del pueblo japonés sobre la forma en que se implementa la AOD.

JICA considera que asegurar el cumplimiento regulatorio es un requisito para lograr la confianza en la AOD, y por consiguiente, como agente ejecutor de las AOD japonesas, JICA considera que reforzar el cumplimiento regulatorio es una cuestión fundamental. Asimismo, al aumentar el número de empresas japonesas que operan en el exterior, el cumplimiento regulatorio ha dejado de ser un problema solamente de JICA, y es un tema que ha de ser afrontado, también, por multitud de empresas, habiendo hecho JICA siempre hincapié en que las partes involucradas en la AOD deben adherirse a todos los requerimientos de cumplimiento de las normas.

En este sentido, el cumplimiento regulatorio implica no solo el cumplimiento de las leyes y reglamentos japoneses, sino también de los acuerdos y tratados internacionales, así como de las leyes y reglamentos de los países extranjeros. Dado que la AOD requiere la confianza de la comunidad internacional en ella, ha de prestarse atención, también, a su coherencia con los tratados y normas legales extranjeras.

Sin embargo, y desafortunadamente, este año se han detectado casos de fraude y corrupción relacionados con la AOD: así, se conocieron sobornos en relación con los proyectos de AOD japoneses, que han causado conmoción en la comunidad internacional, debilitando la confianza en la AOD del Japón.

Por ello, JICA seguirá realizando sus mayores esfuerzos para reforzar la garantía en el cumplimiento de las normas, para garantizar que la AOD sea llevada a cabo e implantada adecuadamente, y así poder cumplir con su responsabilidad de rendir cuentas a los contribuyentes japoneses y a la comunidad internacional. En este sentido, JICA considera que no es suficiente con mantener una conducta pasiva en el cumplimiento de las normas, sino que es necesario prevenir los problemas de antemano, es decir, actuar en forma proactiva con medidas para evitar el fraude y la corrupción. Así, por ejemplo, y para prevenir posibles casos de soborno de un funcionario en el extranjero, que constituiría una

violación a la Ley de Prevención de la Competición Desleal de Japón y estaría sujeto a una sanción penal, es necesario que todas las partes involucradas tomen medidas en forma activa: las entidades privadas deberán fortalecer su control interno y su supervisión, y a su vez, hacer buen uso de las ventanillas de consulta locales, y JICA, junto con el gobierno de Japón, deberán prestar especial atención a las informaciones recibidas de sus respectivos puntos de contacto (ver la Sección VI de este documento) establecidos en sus oficinas extranjeras.

Entre las actividades que desarrolla JICA, se incluyen una gran variedad de operaciones, como los Préstamos de AOD, las Cooperaciones Financieras No Reembolsables y la Cooperación Técnica, y un elevado número de organizaciones privadas y de personas, tanto dentro como fuera de Japón, se encuentran relacionadas con estos proyectos. Por todo ello, JICA ha establecido una sección especial dentro de su organización, para la prevención del fraude y de la corrupción y ha elaborado esta Guía que tiene por objeto facilitar una explicación clara para entender el contenido de su programa anticorrupción. JICA espera que esta Guía sirva para ayudar a eliminar, en el futuro, casos de fraude y corrupción, Asimismo, JICA realizará sus mejores esfuerzos para ir mejorando continuamente esta Guía y agradecerá cualquier tipo de opinión o comentario que pudiera haber sobre la misma.

II Objetivo y Principios Generales

1. Objetivo de esta Guía

Esta Guía tiene por finalidad ofrecer una visión general de las acciones que JICA espera que todas las empresas y demás organizaciones involucradas en la AOD tomen en consideración para la prevención del fraude y de la corrupción. Entre otras cuestiones, esta Guía contiene la definición de JICA sobre lo que se entiende por fraude o corrupción, explica el marco institucional de JICA para la prevención de los mismos (p.ej., normas y medidas, ventanilla de consultas e información anticorrupción, etc.), así como las medidas y demás acciones que JICA confía que se pongan en práctica por los gobiernos receptores de la AOD y sus agencias ejecutoras, así como por las empresas. Entre tales medidas, la Sección VII describe los programas de asistencia que JICA brinda a los países receptores de la AOD y las acciones que JICA requiere que sean adoptadas por dichos gobiernos y sus agentes ejecutores. Además, en la Sección VIII, en la que se comentan los requerimientos para las empresas privadas, se detallan los puntos relacionados con la prevención del fraude y la corrupción que JICA pretende sean incorporados a sus Programas de Cumplimiento regulatorio, considerando las tendencias actuales sobre los movimientos anticorrupción en todo el mundo. Se espera que todas las partes que estén involucradas en la AOD adopten como referencia esta Guía y que revisen sus programas anticorrupción existentes o creen nuevos programas, en lo que fuera necesario, para reforzar las acciones contra el fraude y la corrupción.

2. Principios Generales

Los objetivos de la AOD del Japón son contribuir a la paz y al desarrollo de la comunidad internacional y, de esta manera, poder coadyuvar a la propia seguridad y prosperidad del Japón. Además, los fondos de los proyectos para la AOD proceden de los impuestos que pagan los contribuyentes japoneses. Considerando las finalidades de la AOD y el hecho de que los proyectos de la AOD son de un alto interés público, es indispensable que la AOD sea implementada basándose en la confianza de los ciudadanos japoneses y de la comunidad internacional. Por eso, no sólo JICA, como agente ejecutante de la AOD, sino también las empresas y organizaciones involucradas en ella, incluidas las personas individuales y los gobiernos receptores de la AOD, deberán mantener altos estándares éticos.

Existen varias cuestiones que las partes involucradas en la AOD necesitan tener

en cuenta, tales como tener consideración el entorno y la sociedad, el cumplimiento de las leyes y regulaciones, etc. Entre estas cuestioness, lo más urgente en estos momentos es la adopción de medidas para la prevención del fraude y de la corrupción, mediante sobornos, de los servidores públicos de países extranjeros. También, en el mercado extranjero, es necesario que exista una competencia leal en la provisión de productos y servicios, basada en factores como el precio y la calidad. Hay consenso en todo el mundo en evitar una competencia desleal, causada por sobornos a los servidores públicos en el extranjero.

Esta Guía explica la firme posición que adopta la JICA contra el fraude y la corrupción, y las acciones que JICA espera que las partes involucradas en la AOD pongan en práctica.

III Definiciones

JICA emplea el término “fraude y corrupción” para referirse a cualquier acto respecto del cual, cuando se comete, resultan de aplicación las “Reglas de JICA Sobre las Medidas Referentes a la Suspensión de la Elegibilidad para Participar en las Licitaciones de los Contratos de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón” y las “Reglas de JICA Sobre las Medidas a Aplicar Contra las Personas Involucradas en Prácticas Fraudulentas, etc. en los Proyectos de Cooperación Financiera, etc. de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón”.

Concretamente, cualquier acto que se encuentre comprendido entre los siguientes, será considerado como fraude o corrupción:

- La inclusión de cualquier dato falso en los documentos relacionados con cualquier tipo de solicitud o procedimiento público;
- La realización de cualquier acto con el fin de manipular una subasta o procedimiento de licitación;
- Cometer actos de violación a la Ley Japonesa para la Prevención de la Competencia Desleal, incluyendo actos de soborno;
- Cometer actos de violación a las Leyes Anti-Monopolio del Japón;
- Cualquier otro acto similar a los mencionados anteriormente, que sea fraudulento o deshonesto.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta Guía y para entender mejor el enfoque de JICA, se entiende por “fraude y corrupción” la violación de la Ley Japonesa para la Prevención de la Competencia Desleal y, en particular, los actos de soborno..

IV Destinatarios de la Guía y Marco Regulatorio

1. ¿A quiénes se dirige esta Guía?

Esta Guía se dirige, en primer lugar, a quienes sean la contraparte en los contratos a celebrar directamente por JICA, y a quienes sean la contraparte en los contratos a celebrar por las agencias ejecutantes de los programas de cooperación financiera de JICA en los países receptores de la AOD. Sin embargo, algunos de los contenidos de la Guía se dirigen a los gobiernos de los países socios y a sus agencias ejecutantes.

2. Marco Regulatorio para la Prevención del Fraude y la Corrupción

(1) Reacción Internacional frente a la Corrupción

Con la globalización de las actividades empresariales, la importancia de prevenir la competencia desleal producida por el soborno de servidores públicos en el extranjero, ha sido reconocida en todo el mundo. En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha adoptado en el año 1997 una Convención para la Prevención de Sobornos a Servidores Públicos Extranjeros: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Esta Convención establece que todos los países participantes comparten la responsabilidad de combatir el soborno en las transacciones comerciales internacionales, y requiere que apliquen, a las personas o empresas involucradas en actos ilícitos, las mismas sanciones y penas que se aplicarían a sus servidores públicos en su propio país al recibir sobornos. Además, en el año 2003 fue adoptada la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que ya ha sido firmada por 171 países hasta el día de hoy. Esta Convención no sólo considera el soborno a servidores públicos extranjeros como un delito, sino que también requiere la promoción y el fortalecimiento de las medidas para asegurar la transparencia en el sector público (especialmente en relación a las adquisiciones públicas y los códigos de conducta de los servidores públicos), la cooperación y asistencia mutua entre los países firmantes en relación a las investigaciones y asuntos relacionados con los procedimientos judiciales, y la adopción de medidas para la confiscación de los beneficios obtenidos por actividades delictivas.

(2) El Marco Legal en Japón

Como se ha expuesto anteriormente, en los últimos años se han reforzado las acciones en la comunidad internacional para el control de los sobornos a los servidores públicos extranjeros, y por consiguiente, también en Japón se han introducido nuevas leyes y regulaciones al respecto.

Entre la reciente legislación japonesa, se puede citar la “Ley de Prevención de la Competencia Desleal” (Ley No. 47 de 1993). Después de firmar la Convención para Combatir el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros, el gobierno de Japón ha reformado la Ley de Prevención de la Competencia Desleal en 1998, (con efecto desde febrero de 1999), para incluir una sanción penal al delito de soborno a los funcionarios extranjeros (Artículo 18 : Prohibición de Entregar Beneficios en Forma Ilícita a Servidores Públicos Extranjeros). El Artículo 18 de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal prohíbe el soborno de los servidores públicos extranjeros, realizado por cualquier persona, y con independencia del lugar donde la violación sea cometida¹. Para información más detallada, entre otras cuestiones, acerca de las condiciones para considerar como delito de soborno a servidores públicos extranjeros, la definición del servidor publico extranjero, y las sanciones a imponer, puede consultarse la Guía para la Prevención de Sobornos a Servidores Públicos Extranjeros (Ministerio de Economía, Comercio e Industria del Japón, revisada en 2010).

Con arreglo a dicha legislación, JICA ha estipulado que el soborno a servidores públicos extranjeros es un delito objeto de sanción por JICA, según el “Reglamento sobre las Medidas a Imponer contra las Personas Involucradas en Prácticas Fraudulentas en los Proyectos de Cooperación Financiera ejecutados por la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (Reglamento No. 43 (Adquisiciones) del año 2008)” (información más detallada se encuentra incluida en la Sección V “Medidas de JICA contra el Fraude y la Corrupción”).

Adicionalmente, JICA ha preparado la “Guía de Ética de las Personas Involucradas en Actividades de la Agencia para la Cooperación Internacional de Japón”, describiendo las reglas que deberán observar las personas involucradas en las actividades de JICA.

(3) Marco Legal en Otros Países

(a) Leyes y Reglamentos de los Principales Países Desarrollados

¹ Sin embargo, los actos que pueden ser penalizados fuera de Japón serán limitados a los delitos cometidos por ciudadanos japoneses (por el Art.21 inciso 6 de dicha ley, se aplicará el artículo 3 del Código Penal).

Algunas de las leyes y reglamentos que establecen sanciones penales contra la comisión de fraude y corrupción, que se han dictado en los principales países desarrollados, tienen como premisa una aplicación extraterritorial. Entre las más conocidas figuran la Ley contra Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, US Foreign Corrupt Practices Act: "FCPA") de los Estados Unidos, y la Ley de Sobornos (en inglés, Bribery Act: "UKBA") del Reino Unido. La FCPA también es aplicable a los actos cometidos fuera de los Estados Unidos, por personas que no son ciudadanas de dicho país, y de hecho, hay muchos casos en la que la FCPA se aplica fuera de los Estados Unidos. Como además la FCPA establece que, aunque una empresa no haya intervenido en el delito directamente, puede ser sancionada aplicándose el concepto de responsabilidad colectiva o por complicidad, toma gran importancia para tener en cuenta la verificación de que la contraparte en los negocios no haya cometido ninguna violación a las leyes. La UKBA es aplicable a los ciudadanos extranjeros que residen en el Reino Unido, y no sólo cuando el soborno es recibido por un servidor público, sino que también es aplicable en el caso de sobornos de personas del sector privado.

Tanto la Ley para la Prevención de la Competencia Desleal del Japón, como la FCPA, la UKBA y las normas para prevenir el fraude y la corrupción, dictadas por los principales países, tienen en común las siguientes características:

- (i) El soborno indirecto, es decir, entregar sobornos utilizando un agente o persona intermediaria, también puede ser sancionado; y
- (ii) No existe excepción basada en el importe del pago efectuado (los llamados "pagos de facilitación" también están sujetos a las sanciones; sin embargo, en la FCPA estos pagos no se consideran como sobornos en las situaciones especiales)

(b) Leyes y Reglamentación en los Países Emergentes

A los proyectos de la AOD, le son aplicables también las leyes y reglamentación de las jurisdicciones donde dichos proyectos se ejecutan. Como ejemplos se pueden mencionar, entre otros, la legislación en los siguientes países:

-Indonesia: la Ley de Prevención del Delito de Corrupción, etc., regula los actos realizados, por acción u omisión, por los servidores públicos incumpliendo los deberes de su cargo, y el ofrecimiento de cualquier beneficio relacionado con el uso de su posición o poder como el servidor público. El Comité para la Erradicación de Delitos de Corrupción, que es el organismo ejecutante, aplica estas normas de manera muy activa.

-Filipinas: el Código Penal reformado, etc. Los organismos de ejecución son la

Institución de Defensa de los Derechos Humanos, y una Oficina Especial de la Fiscalía.

-Vietnam: el Código Penal, etc. Los organismos para su ejecución son la Agencia de Policía Nacional, la Agencia de Seguridad Pública, el Comité Directivo Anticorrupción, etc. Existe una regulación que sanciona los pagos de sobornos que exceden un determinado importe. Sin embargo, aunque los pagos efectuados como sobornos se sitúen por debajo de dicho importe, pueden llegar a ser también sancionados.

-Tailandia: el Código Penal, la Ley Anticorrupción, etc. El ofrecimiento de sobornos será sancionado, para quien los ofrece, si la acción o su omisión del servidor público resulta en una contravención a sus obligaciones, y quien reciba sobornos será castigado sin importar que las acciones u omisiones del servidor público resulten o no en una contravención de sus obligaciones. El organismo de ejecución es el Comité Nacional Anticorrupción.

-Malasia: La Ley del Comité Anticorrupción. No sólo prohíbe los sobornos a los servidores públicos, sino que también se prohíben los sobornos entre los ciudadanos del sector privado.

-Myanmar: El Código Penal, la Ley Anticorrupción (promulgada en septiembre de 2013). Intentos, conspiración e instigación en la comisión de sobornos son considerados delitos sujetos a sanción.

-República Popular China: el Código Penal, la Ley Contra la Competición Desleal. Se estipulan sanciones penales para casos de ofrecimiento de sobornos a la contraparte (incluidos los servidores públicos) en transacciones comerciales, (Reglamentos Contra los Sobornos en el Comercio).

Se puede decir que las empresas que activamente expanden sus operaciones en el extranjero, han de adoptar una amplia gama de medidas de prevención. Es decir, no es suficiente que se limiten a cumplir con las leyes y reglamentos existentes en Japón, sino que también es necesario que tengan un amplio conocimiento de las leyes y reglamentos existentes en los países donde llevan a cabo sus negocios, así como en los principales países del mundo; al mismo tiempo, deben estar alerta sobre la posibilidad de la existencia de sobornos en las actividades y prácticas de las personas o empresas asociadas con ellas en los negocios que realicen, para evitar ser sancionados por delito de soborno indirecto, y habrán de establecer un sistema de control interno que permita llevar a cabo lo anteriormente mencionado.

El fraude y la corrupción pueden conllevar importantes consecuencias. Además, en los actos de fraude y la corrupción, no sólo la persona que los ha cometido (tanto el

ofrecimiento como la aceptación de sobornos) es sancionada, sino que también será sancionada la organización a la que dicha persona pertenece, lo que ocasionará daños a las mismas, tales como la pérdida de la confianza internacional en dicha organización, el pago de multas y recargos que pueden imponer una gran carga económica sobre ellas, la suspensión por un determinado período de tiempo, de la capacidad para participar en los concursos de licitación, interfiriendo en la continuidad de las operaciones, etc. Todas estas consecuencias negativas serán mucho mayores que los beneficios que se pretenden obtener a través de las prácticas fraudulentas y, en algunos casos, pueden dar lugar a la quiebra de dicha organización, o a la terminación de sus operaciones de negocios. En consecuencia, es muy importante que todas las partes involucradas, es decir, tanto las empresas participantes como los gobiernos de países receptores de AOD, entiendan que las prácticas fraudulentas impiden una competición leal y causan daño al interés público, provocando serias consecuencias para las personas y organizaciones involucradas en las mismas.

V Medidas de JICA contra el Fraude y la Corrupción

1. Resumen de las Medidas de JICA contra el Fraude y la Corrupción

Como medio para responder a los actos de fraude y corrupción (en adelante “Prácticas Fraudulentas”) que ocurren en relación con la AOD implementada por JICA, JICA ha establecido una especie de “Régimen de Medidas”. Bajo éste Régimen de Medidas, cuando una persona o entidad es detectada como parte participante en Prácticas Fraudulentas, con respecto a contratos relacionados con una AOD, (en esta sección, un “contrato relacionado con una AOD” se refiere a dos (2) tipos de contratos: (i) contratos donde JICA es una de las partes, y (ii) contratos para adquirir materiales y equipos, instalaciones y servicios, realizados por parte de un país receptor, o su agente ejecutor, para llevar a cabo el proyecto de cooperación financiera), dicho contrato será excluido de la ayuda o apoyo financiero de la AOD por un determinado período a fijar por JICA, y la persona o entidad también será excluida para firmar contratos como parte en los contratos relacionados con proyectos de AOD.

La aplicación de este Régimen de Medidas, hará que las personas o entidades involucradas pierdan la oportunidad de hacer negocio en relación a los proyectos de la AOD y al mismo tiempo estas personas o entidades sufrirán un gran daño reputacional, ya que la información sobre medidas adoptadas bajo este régimen serán publicadas en la página web de JICA. Además, cuando las medidas se ejecuten, no solo las personas o entidades involucradas serán excluidas de participar en los concursos de licitación para los proyectos de la AOD, sino que también el proyecto en sí puede llegar a ser cancelado, o el país receptor de la AOD puede verse afectado seriamente y ser obligado a restituir los fondos de la ayuda, poniendo en peligro el proyecto en sí, y en consecuencia afectando al país receptor en gran medida.

JICA considera que la aplicación del Régimen de Medidas servirá para mostrar la severa actitud de JICA frente al fraude y la corrupción en relación con los proyectos de la AOD, lo que en consecuencia, ayudará a frenar la comisión de Prácticas Fraudulentas.

2. Fundamentos de las Medidas

La Ley sobre las Reglas Generales para las Agencias Administrativas Independientes (Ley No. 103 de 1999) obliga a que cada una de dichas agencias administrativas formule una Declaración de Procedimientos de Operación, que incluya las políticas básicas para la ejecución de sus operaciones, y bajo la autorización del Ministro a cargo. Por lo tanto, la Declaración de Procedimientos de Operación de JICA (Regla No. 10

(Kí) de 2003), que fue formulada conforme a dicha exigencia legal, estipula que JICA tomará estrictas medidas contra las Prácticas Fraudulentas, de acuerdo con las reglas y guías que JICA formulará (Artículo 33 de la Declaración), las cuáles han sido establecidas por JICA en su Régimen de Medidas.

Debido a que JICA no es una agencia administrativa, no tiene la capacidad de tomar acciones administrativas contra las personas que hayan cometido Prácticas Fraudulentas, (si bien, cuando JICA considere que existe una responsabilidad penal, puede llegar a hacer denuncias y acusaciones, y cuando JICA haya sido objeto de daños y perjuicios, podrá reclamar la indemnización correspondiente en el ámbito civil). Sin embargo, como JICA es la agencia ejecutora de la AOD, que son proyectos del gobierno, tiene el derecho de excluir a las personas o entidades que hayan incurrido en Prácticas Fraudulentas, de participar en los proyectos de JICA y en los proyectos de cooperación financiera.

El Régimen de Medidas resulta aplicable (i) en los contratos en los que JICA es una de las partes y (ii) en los contratos relativos a proyectos de cooperación financiera, reembolsables o no,- , donde JICA no sea parte contratante sino que el país receptor del proyecto de ayuda financiera y su agencia ejecutante (en adelante, “País Receptor de la Ayuda Financiera”) son las partes de los mismos, y haya existido algún alguna persona o entidad (generalmente empresas), que haya efectuado actos ilícitos. Como fundamento regulatorio para la aplicación del Régimen de Medidas en relación a los dos tipos de contratos arriba mencionados, JICA ha establecido las siguientes medidas; con respecto a (i), el Reglamento de JICA sobre las Medidas para la Suspensión de la Capacidad de Participar en los Concursos de Licitación (Regla No. 42 (Cho) de 2008), y con respecto a (ii), el Reglamentos de Medidas Contra las Personas y Entidades Involucradas en Prácticas Fraudulentas, etc. en Proyectos de Préstamos AOD y de Ayuda Financiera (Regla No. 43 (Cho) de 2008) (en adelante, denominados colectivamente como “Reglamentos de Medidas”). Los Reglamentos de Medidas pueden ser consultados en las siguientes páginas web:

(i) Reglamento de JICA sobre las Medidas para la Suspensión de la Capacidad de Participar en los Concursos de Licitación (Regla No. 42 (Cho) de 2008) de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

(en japonés)

<http://association.joureikun.jp/jica/act/frame/frame110000942.htm>

(en inglés)

http://www.jica.go.jp/english/our_work/types_of_assistance/rule02.html

(ii) Reglamentos de Medidas Contra las Personas Involucradas en Prácticas Fraudulentas, etc. en Proyectos de Préstamos AOD y de Ayuda Financiera (Regla No. 43 (*Cho*) de 2008)

(en japonés)

<http://association.joureikun.jp/jica/act/frame/frame110000943.htm>

(en inglés)

http://www.jica.go.jp/english/our_work/types_of_assistance/rule01.html

Adicionalmente, y a pesar de no formar parte Reglamentos de Medidas, la “Normas para la Contratación de Consultores bajo Préstamos AOD del Japón” (abril 2012)², establece que los consultores o contratistas que han sido inhabilitados bajo las decisiones de inhabilitación cruzada de los Bancos Multilaterales de Desarrollo, no tendrán derecho a ser elegibles para ser adjudicatarios en los contratos de préstamos AOD. Esto significa que cometer Prácticas Fraudulentas ocasionará serias consecuencias, lo sean en relación, o no, con proyectos de préstamos AOD japoneses. En consecuencia, es muy importante tener la firme posición de no permitir, en absoluto, cualquier Práctica Fraudulenta en relación con proyecto alguno (no solo con aquellos relativos al AOD del Japonés).

3. Prácticas Fraudulentas sujetas al Régimen de Medidas de JICA

Desde junio de 2014, cada uno de los actos y conductas que se listan a continuación están sometidas a las medidas de JICA, objeto de la presente Guía, así como a, los períodos de aplicación sobre inhabilitación establecidos para cada acto o conducta:

- Declaraciones falsas.
- Participación en operaciones negligentes.
- Violación/incumplimiento del contrato.
- Causar daños o perjuicios públicos.
- Causar daños o perjuicios a personas involucrado en la operación.
- Participar en sobornos (incluyendo la violación del artículo 18 -Prohibición de soborno a

² Sección 1.06 Prácticas Corruptas o Fraudulentas

http://www.jica.go.jp/activities/schemes/finance_co/procedure/guideline/handbook/french_2012.html

(Traducción provisional al español del japonés) Sección 1.06 Prácticas Corruptas o Fraudulentas

http://www.jica.go.jp/activities/schemes/finance_co/procedure/guideline/handbook/japanese_2012.html

los servidores públicos extranjeros- de la Ley de Prevención a la Competencia Desleal.

- Participar en actividades que violen la Ley Antimonopolio.
- Participar en componendas o arreglos fraudulentos en licitaciones.
- Participar en actos dolosos o deshonestos.

4. Existencia de Prácticas Fraudulentas

JICA considerará que ha existido la comisión de Prácticas Fraudulentas, cuando se presenten los siguientes casos:

- (i) Cuando una persona o una entidad, o cualquier oficial o empleado de dicha persona o entidad, sea arrestado o acusado ante la justicia en Japón por haber cometido Prácticas Fraudulentas;
- (ii) Cuando una persona o entidad, o un oficial o un empleado de dicha persona o entidad admita haber cometido Prácticas Fraudulentas; o
- (3) Cuando JICA haya constatado, como un hecho objetivo, la existencia de las alegadas Prácticas Fraudulentas.

Asimismo, cuando una entidad judicial o administrativa de un país extranjero emita una sentencia definitiva confirmando la comisión de las alegadas Prácticas Fraudulentas, JICA puede considerar dichas alegaciones referentes a la comisión de Prácticas Fraudulentas como verdaderas, y puede considerar que se han dado las condiciones para la aplicación del Régimen de Medidas.

5. Nuevas medidas establecidas

Debido a que durante el año 2014 se han presentado varios casos de sobornos a servidores públicos extranjeros, JICA ha reforzado sus Régimen de Medidas . Bajo estos nuevos reglamentos, JICA requerirá a todas las empresas que sean inhabilitadas de aquí en adelante, preparar un plan para la prevención del fraude y la corrupción en los proyectos, o establecer un programa de cumplimiento regulatorio anticorrupción de la empresa, y presentarlo ante JICA, como condición para la terminación de dicho período de inhabilitación.

JICA se compromete a tomar una actitud firme y resuelta contra el fraude y la corrupción.

VI Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción

1. Funciones de la Ventanilla

En abril de 2009 JICA estableció, dentro del Departamento de Asuntos Generales, una ventanilla para comunicar información sobre fraudes y corrupción relacionadas con los proyectos AOD. Si bien el Ministerio de Asuntos Exteriores (incluidas las embajadas en el exterior), cuenta con una ventanilla para recibir información sobre fraudes y corrupción, JICA también desea operar activamente y responder apropiadamente ante la información de potenciales fraudes y corrupción.

Inicialmente, esta ventanilla ha venido funcionando como una ventanilla para recibir comunicaciones. Sin embargo, en respuesta a la demanda existente, se ha agregado el servicio de consulta, pasando a ser también una ventanilla para recibir consultas de las empresas que se ven en dificultades por haber sido objeto de requerimientos injustificados. Contáctense con nosotros a través de los teléfonos o de la página.

Adicionalmente, debe señalarse que si una empresa decide comunicar, en forma voluntaria, información relativa a un posible caso de fraude o corrupción, JICA podría decidir la exención de dicha empresa de la aplicación del Régimen de Medidas o reducir el período de inhabilitación, después de tomar en consideración los distintos factores del caso.

2. Respuesta a la Información sobre Fraudes y Corrupción

JICA gestionará con reserva toda la información sobre fraudes y corrupción que reciba, y llevará a cabo una investigación de la información que se le facilite, teniendo el cuidado de no causar ningún daño o desventaja a quien comunique dicha información, conforme a lo establecido en la Ley de Protección a la Denuncia de Interés Público (Ley No.122 de 2004).

En el curso de la investigación, JICA puede llegar a pedir concertar una entrevista con el denunciante o solicitar el suministro de información adicional.

Si la investigación efectuada revela que una persona o empresa ha estado involucrada en Prácticas Fraudulentas, JICA aplicará el Régimen de Medidas o tomará contra la misma cualesquiera otras medidas que considere pertinentes para reparar la situación. Si se descubre que las Prácticas Fraudulentas fueron consecuencia de que las prácticas de seguimiento y control diario de las operaciones, implementadas por JICA, son

insuficientes para prevenirlas, JICA podría revisar y mejorar dichas prácticas en lo que fuera necesario.

Para consultas sobre Prácticas Fraudulentas o proveer información al respecto, por favor ponerse en contacto con las oficinas de atención descritas o a través de la página web la JICA. Con respecto al flujo del proceso de investigación, consultar el diagrama de la próxima página.

Ventanilla de Consultas e Información Anticorrupción (página web en japonés para entrada de datos)

<https://www2.jica.go.jp/ja/odainfo/index.php>

Ventanilla de Consultas e Información Anticorrupción (página web en inglés para entrada de datos)

<https://www2.jica.go.jp/en/odainfo/index.php>

Para consultas de este tipo, contactar con;

(1) División de Asuntos Legales del Departamento de Asuntos Generales de JICA

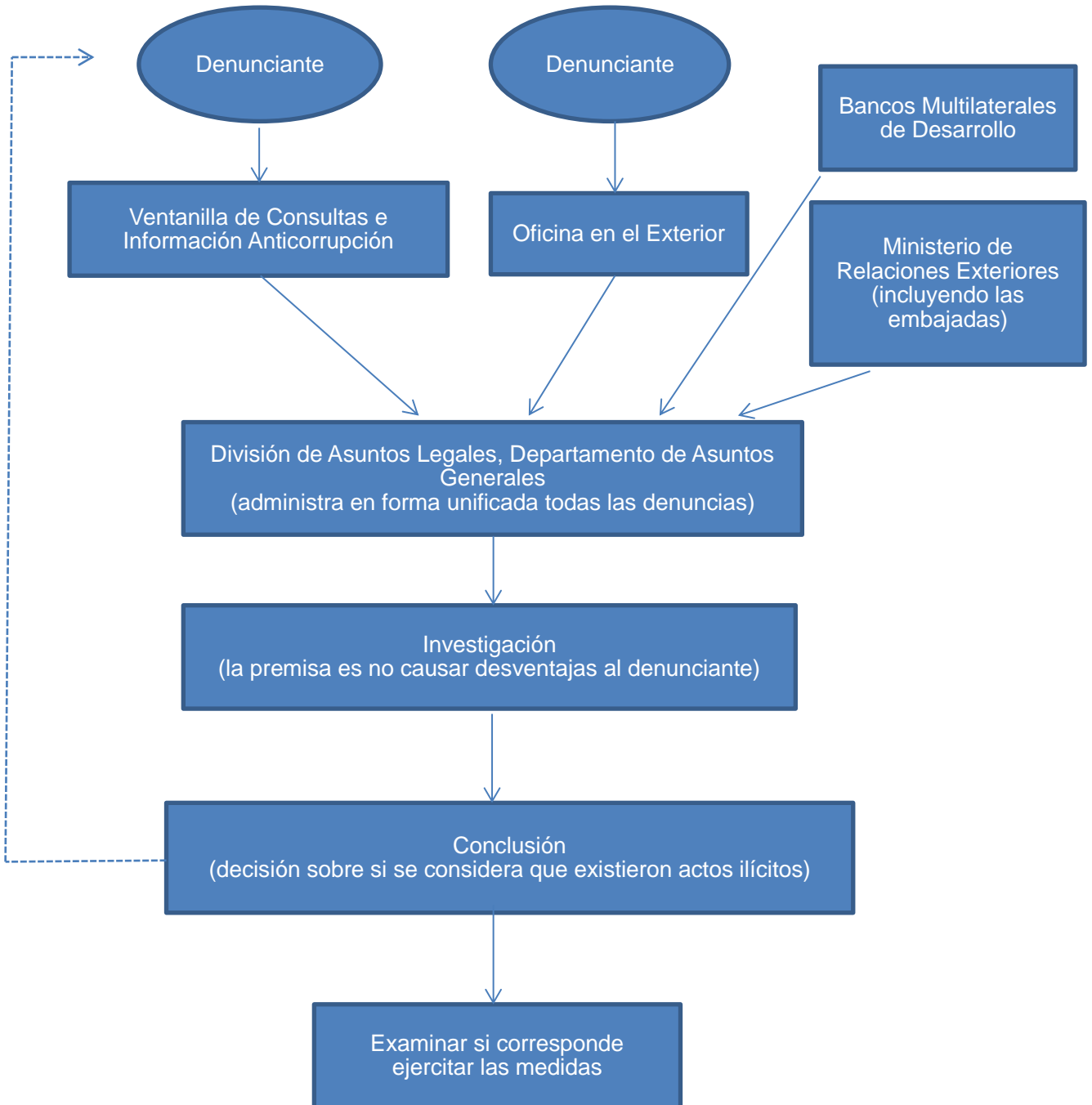
Ventanilla de Consultas e Información Anticorrupción

TEL: (+81) -3-5226-8850

FAX: (+81) -3-5226-6393

(2) Además de las ventanillas arriba mencionadas, JICA también recibe consultas y acepta información sobre fraudes y corrupción en las oficinas locales en el exterior.

[Diagrama del Flujo de la Investigación]



VII Acciones Requeridas a los Gobiernos de los Países Socios/Participantes, y de sus Agencias Ejecutantes

Para la prevención de fraudes y corrupción, no solo es suficiente el esfuerzo por parte de las empresas para reforzar sus prácticas de cumplimiento regulatorio, sino que también es importante que los gobiernos de los países asociados/participantes de la AOD y sus agencias ejecutantes, incrementen su atención y sensibilidad sobre la prevención del fraude y la corrupción y refuercen sus medidas al respecto. En general, para llevar a cabo un proyecto en los países en vías de desarrollo, a veces ocurre que las empresas se ven en problemas porque los servidores públicos de las agencias ejecutantes del gobierno del país receptor solicitan sobornos. Y que para lograr una rápida tramitación de los papeles y promover el proyecto sin problemas, a veces es inevitable someterse a la costumbre y al ambiente existente. Ante esta situación, toda empresa involucrada en los proyectos de AOD debe mantener los más altos estándares con respecto al cumplimiento regulatorio de normas, y adoptar una actitud firme contra la corrupción. Por otro lado, no solo son necesarias las medidas tomadas por las empresas sino que también es muy importante que los gobiernos de los países en vías de desarrollo beneficiarios de la AOD y sus agencias ejecutoras, hagan elevar la concientización de sus empleados sobre la necesidad de prevenir el fraude y la corrupción, así como establecer un marco regulatorio para prevenirla. A tal efecto, JICA pide a estos gobiernos y las agencias ejecutantes que adopten las siguientes acciones contra el fraude y la corrupción, mientras que JICA también prestará el apoyo que sea necesario para lograrlo.

1. Medidas a corto plazo

(1) Revisión del Marco Legislativo Existente (en el Propio País) para prevenir la corrupción

JICA recomienda que los gobiernos beneficiarios y sus agencias ejecutantes efectúen una revisión del marco legislativo existente en su propio país, sobre prevención de la corrupción, para determinar si el marco legislativo se encuentra bien estructurado y si las políticas y procedimientos de dicho marco normativo se encuentran bien implementadas y en línea con los objetivos perseguidos. Además, para facilitar una mayor concienciación de la necesidad de prevenir las prácticas fraudulentas, es importante que cada uno de los servidores públicos de tales gobiernos y sus agencias ejecutantes estén familiarizado con las leyes y reglamentos.

(2) Fomento del Conocimiento y Uso de la Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción.

Para poder prevenir prácticas fraudulentas antes de que ocurran, o poder detectarlas lo antes posible, es muy importante la función de una ventanilla que se encargue de recibir la información y comunicaciones referentes a las prácticas fraudulentas. Por lo tanto, para promover el uso de estas ventanillas de consulta, es necesario que los gobiernos y sus agencias ejecutantes adopten medidas para que los empleados y servidores públicos dentro de dichas organizaciones estén familiarizados con estas ventanillas de consulta.

Con respecto a la Ventanilla de Consulta en Información Anticorrupción de JICA, es importante que a través de la oficina encargada de la recepción de la ayuda, dentro del gobierno receptor de la AOD, cada una de las agencias ejecutantes esté familiarizada (a través de seminarios y de sesiones de formación) de cuál es la naturaleza de las actividades de JICA, de manera que a través de la ventanilla de consulta de JICA pueda comunicar cualquier actividad que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción.

Adicionalmente,, JICA insertará un aviso en los modelos de documentos para licitaciones que se faciliten a cualquier potencial licitador,, en el que se instruya a los mismos a denunciar cualquier acto ilícito en la Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción de JICA. JICA espera que la inclusión de dicho aviso en los documentos a entregar para la licitación y la expansión del conocimiento sobre la existencia de un sistema de denuncias, entre las partes interesadas en este tema, tendrá un efecto de prevención de prácticas fraudulentas. Además, JICA también espera que tales prácticas ayudarán a promover a que estas ventanillas sean conocidas por todas las empresas involucradas en los proyectos de AOD.

(3) Estricta Protección de los Denunciantes

Para la detención, prevención y pronta detección de fraudes y corrupción, es muy importante que exista un sistema que promueva la denuncia en las ventanillas anticorrupción, siendo una premisa la protección del denunciante para que el sistema funcione debidamente. En Japón, bajo la Ley de Protección al Denunciante, las personas que han hecho una denuncia no pueden ser objeto de medidas de represalia, tales como despidos, degradación, reducción de sueldos, etc. como consecuencia de la denuncia. A pesar de que exista un sistema de denuncias, el uso de la ventanilla de denuncias no funcionará con efectividad si la posibilidad de que el denunciante sufra represalias no es

eliminada. Los gobiernos de los países receptores de la AOD y sus agencias ejecutantes, deberán establecer las medidas necesarias para que se proteja en forma estricta a las personas que efectúen denuncias para que no sean objeto de represalias y, para promover un amplio conocimiento de esta protección.

Aunque en el marco legal existente en los países no se prevea un sistema de protección a los denunciantes, para asegurar que cualquier persona que brinda información sobre un caso de corrupción será bien protegida, en los proyectos de AOD, todos los acuerdos celebrados donde JICA intervenga con el gobierno del país recipiente de la AOD, sean los AOD Préstamos en Yenes Japonés (*Yen-Shakkan*) , las cooperación financiera no-reembolsable (*Musho-Shikin-Kyoryoku*) , o las cooperación técnicas (*Gijutsu-Kyoryoku*) , contendrán una provisión que obligue al gobierno relevante y a sus agencias ejecutantes a la protección de los denunciantes.

(4) Compartir Información sobre Corrupción con JICA

Cuando los gobiernos de los países receptores de la AOD y sus agencias ejecutantes obtengan información referente a fraudes y corrupción en proyectos relacionados con la AOD, además de llevar a cabo una investigación de las violaciones alegadas, estarán obligadas a su vez, a compartir dicha información, de manera inmediata con JICA.. Además, deberán cooperar con las investigaciones que efectúe JICA para verificar dichas prácticas fraudulentas o corruptas, y proporcionar a JICA la información que JICA solicite como necesaria para dicha investigación. Para ello, en todos los documentos de acuerdos entre JICA y los gobiernos receptores, por ejemplo, L/A (el contrato de préstamo) para los AOD Préstamos en Yenes Japonés (*Yen-Shakkan*), G/A (el contrato de cooperación financiera no-reembolsable) para la cooperación financiera no-reembolsable (*Musho-Shikin-Kyoryoku*), y R/D (el contrato de investigación y desarrollo) para las cooperaciones técnicas (*Gijutsu-Kyoryoku*) , se encuentra incluida la obligación de los mismos de suministrar/facilitar la información adecuada.

2. Medidas a Medio y Largo Plazo

(1) Establecimiento de Reglas Internas de Anticorrupción

Para reforzar los esfuerzos para prevenir las prácticas fraudulentas y de corrupción, es importante que los gobiernos receptores de la AOD y sus agencias ejecutantes establezcan algún tipo de directrices, tales como códigos de conducta y regulaciones internas, para promover la actividad anticorrupción. Es necesario que dichas

directrices expliquen claramente el riesgo de la posible ocurrencia de actos ilícitos, enfatizando que dichos actos ilícitos no serán tolerados, y aclarando que los mismos serán objeto de penalizaciones, manifestando claramente la línea de conducta de que los empleados, etc., involucrados en dichos actos ilícitos serán castigados severamente. Además, se recomienda que los gobiernos establezcan un sistema de denuncias para promover la provisión de información sobre actos de fraude y corrupción. En dicho caso, es necesario e indispensable que exista un régimen de protección efectiva del denunciante.

Algunos gobiernos han establecido oficinas especiales, departamentos u organizaciones que son responsables de ejecutar y administrar las medidas anticorrupción en forma independiente, además de establecer políticas internas para prevenir fraudes y corrupción. El sistema a ser adoptado en cada país variará dependiendo de las circunstancias particulares de cada uno de ellos.

(2) Fomento de la sensibilidad respecto de las Medidas Anticorrupción

Para reforzar las actividades de los gobiernos receptores de la AOD y de sus agencias ejecutantes, para prevenir la práctica de fraudes y corrupción, además de implementar las reglamentaciones internas expuestas anteriormente, es necesario que se fortalezca la capacidad para implementar y ejecutar las mismas. En este aspecto, JICA brinda su apoyo prestando para ello la cooperación técnica que fuera necesaria

Más específicamente, y como medio de reforzar la concienciación y de promover el entendimiento sobre la prevención del fraude y la corrupción, los gobiernos receptores de la AOD y sus agencias ejecutantes deben considerar, entre otras cuestiones, la realización de cursos de entrenamiento a los empleados en las agencias ejecutantes, sobre el código de conducta y los reglamentos internos para la prevención de fraudes y corrupción, las sanciones, la existencia de las ventanillas para denuncias y la existencia de un régimen de protección al denunciante. (tanto respecto de los que estuvieran establecidos, como de los que pudieran establecerse en sus respectivas organizaciones). Además, los gobiernos receptores de la AOD y sus agencias ejecutantes, a través de sesiones de formación y para el correcto desarrollo de los procesos de concurso y licitación, habrán de reforzar la capacidad/cualificación de sus servidores públicos.

VIII Acciones Requeridas a las Empresas

Para la prevención de fraudes y corrupción en relación con los proyectos de la AOD, es necesario que también todas las empresas participantes en los proyectos de la AOD tomen medidas adecuadas para combatir el fraude y la corrupción.

JICA requiere que todas las empresas participantes en los proyectos de la AOD, “observen los más altos estándares éticos”. (Ejemplos: ver la Sección 1.06 de la Normas para la Contratación de Consultores bajo Préstamos AOD del Japón; Sección 1.06 de las Normas de Bienes y Obras por los proyectos de AOD Préstamos en Yenes Japónes; Parte II-1-5 y III-1-3 de las Directrices de Adquisición de Bienes y Obras por los proyectos de Subverciones del Japón; y la Sección 2 de las Normas de Ética para las Personas Relacionadas en las Actividades la Agencia para la Cooperación Internacional del Japón, etc.)

Se espera que cada empresa participante establezca sus propios programas de cumplimiento regulatorio, para lograr el “cumplimiento de los más altos estándares éticos” descritos en las mencionadas normas y directrices.

Las reglas que se comentan a continuación pretenden servir de guía de las actuaciones y medidas que JICA espera que las empresas adopten. JICA espera que cada una de las empresas participantes acometa seriamente el cumplimiento regulatorio y adopte las medidas necesarias que permitan una prevención efectiva. ,

JICA requiere que las empresas que hayan sido inhabilitadas por aplicación del Régimen de Medidas, preparen un programa para prevenir la recurrencia de fraudes y corrupción o que adopten programas de cumplimiento anticorrupción, que deberán ser entregados a JICA, como condición para la terminación del periodo de inhabilitación. Los programas de cumplimiento necesitan seguir los principios y orientaciones que se describen a continuación.

1. Cumplimiento de la Legislación Anticorrupción de Cada País

Tal y como se menciona en la Sección IV-2 (Marco Regulatorio para la Prevención de Fraudes y Corrupción), la entrega a servidores públicos de cualquier beneficio en relación con el desempeño de sus obligaciones no está permitida, y quienes incumplan esta prohibición están sujetos a sanciones bajo las leyes de cada país, inclusive las del Japón. Además, a la luz de la firma de la Convención para Combatir el Soborno de Servidores Públicos Extranjeros, existe un consenso en la comunidad internacional sobre dichas medidas contra la corrupción, y algunas leyes anticorrupción extranjeras llegan a ser

aplicables extraterritorialmente, lo que hace que cada empresa participante deba asegurarse de que sus ejecutivos y empleados, estén perfectamente al tanto de la aplicación de dichas leyes, y llevar a la práctica medidas adecuadas para prevenir prácticas fraudulentas.

2. Actitud de los Administradores en relación con la Anticorrupción

Como parte de las acciones para combatir el fraude y la corrupción, es necesario que los administradores de cada empresa participante se aseguren de que existe una política anticorrupción, claramente integrada en los principios de la compañía, así como de que todo el personal y empleados de la misma conozcan plenamente dicha política y principios.

3. Régimen para Prevención de Fraudes y Corrupción

Cada empresa participante, deberá establecer una estructura organizativa adecuada para prevenir el fraude y la corrupción y reaccionar frente a los mismos. Al establecer dicha estructura, cada empresa deberá tener especialmente en mente los siguientes puntos:

- El departamento responsable del cumplimiento regulatorio debe ser independiente del departamento responsable de ejecutar las operaciones de negocios, y deberá tener el poder de supervisar las actividades de dicho departamento.
- La estructura debe asegurar la posibilidad de reporte y de consulta inmediata a la alta dirección de la empresa.
- Habrá de establecerse un sistema/canal de denuncias, para el caso en que los procedimientos ordinarios de información sobre fraudes y corrupción no funcionen debidamente.
- Para poder recabar información sobre la legislación en el extranjero, y poder considerar las acciones a tomar, podrá contarse con el asesoramiento de profesionales externos, como por ejemplo abogados y contadores públicos.

4. Evaluación de Riesgos y Revisión Periódica

Es importante que cada empresa participante investigue qué tipo de riesgos podrá afrontar, en el ejercicio de sus negocios, y tomar acciones concretas para abordar, mitigar o eliminar dichos riesgos. Como parte de la evaluación de estos riesgos, cada empresa

debe analizar, también, la probabilidad de que se produzcan actos de fraude y corrupción por parte de cualquiera de sus funcionarios o empleados, y tomar medidas para la prevención de los mismos. Además, con respecto a los países donde existe un alto riesgo de este tipo de fraudes y corrupción, será aconsejable revisar cuidadosamente las principales medidas preventivas que se han establecido para llevar a cabo el desarrollo de operaciones en dichos países.

Con respecto a información sobre riesgos de fraude y corrupción en diferentes países, es posible hacer uso de las siguientes fuentes para obtener información comparativa:

- Indicadores del Doing Business del Banco Mundial
en inglés (<http://www.doingbusiness.org/>)
en español (<http://www.espanol.doingbusiness.org>)
- Índices de Percepción de Corrupción de Transparency International
en inglés (<http://www.transparency.org/research/cpi/>)

5. Formación de Ejecutivos y Empleados

JICA espera que periódicamente se proceda a impartir cursos de formación a todos los funcionarios o empleados de las empresas, con respecto a la prevención de fraudes y corrupción. La formación habrá de estar adaptada al cargo o posición de quienes la reciban y a su jerarquía dentro de la empresa. Además, el entrenamiento deberá incluir ejercicios prácticos, como por ejemplo la forma de rechazar peticiones de sobornos de servidores públicos del gobierno de un país donde opere la empresa.

Es también importante que se mantengan registros del contenido de los programas de formación, incluyendo los temas cubiertos en dichos cursos, el número de participantes y el porcentaje de participación, etc. para tener un seguimiento del estado de la empresa en sus esfuerzos para prevenir el fraude y la corrupción.

6. Reglamentos Internos, etc. para Ejecutivos y Empleados y Oficinas en el Exterior

Para prevenir el fraude y la corrupción, JICA espera que las empresas establezcan reglamentos internos para sus ejecutivos y empleados, y para sus oficinas en el exterior, referentes a los temas mencionados a continuación. JICA también espera que dichos reglamentos internos prevean un cierto plan de contingencia (por ejemplo, respecto de un concreto proceso de aprobación, la inclusión de personas alternativas para autorizar una operación, en situaciones urgentes o excepcionales, etc.).

(A) Contratación de consultores locales.

(B) Posibilidad o no de contratar a ex-servidores públicos, y el procedimiento de contratación.

(C) Posibilidad de entregar regalos a las personas asociadas con las agencias ejecutantes, y determinación de si los gastos de viajes de dichas personas han de ser asumidos, o no, por la empresa.

(D) Tratamiento de los pagos de facilitación (que son legales en los Estados Unidos, pero no en Japón y el Reino Unido)

Dado que las leyes de cada país tratan a los pagos de facilitación en forma diferente y que, por consiguiente, es difícil hacer una determinación de su legalidad, es necesario que sean considerados cuidadosamente, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del país en cuestión.

(E) Ejecución de la debida diligencia en relación a las empresas asociadas en "joint venture".

Al planear una asociación en "joint venture", se requiere que cada empresa participante reúna información en general sobre la empresa con la que va a asociarse, la posibilidad de la existencia de noticias publicadas sobre cualquier actividad ilícita en relación a la misma, información sobre las condiciones de sus operaciones, asuntos relacionados con los resultados de dicha empresa en el pasado, e información relacionada con la existencia o no de estados financieros y su responsabilidad de rendición de cuentas.

7. Tratamiento de las "Joint Ventures"

Se han presentado casos en relación a la FCPA (Ley de Prácticas Fraudulentas en los Estados Unidos) y otros, en los cuáles las compañías han sido sancionadas basándose en actos de fraude y corrupción cometidos por los socios en "joint venture", o por sus subsidiarias, por ser considerado como una "conspiración" por empresas asociadas .

Por lo tanto, en el caso de considerar una asociación en joint venture, es aconsejable que se reúna información sobre el sistema de cumplimiento regulatorio (los esfuerzos realizados con relación a la prevención de fraudes y corrupción) de la empresa con la que se va a entrar en "joint venture".

8. Actuaciones en caso de Fraude y Corrupción

Si a pesar de haberse adoptado las medidas de prevención anteriormente mencionadas, se produjese un caso de fraude o de corrupción, deberá llevarse a cabo una investigación interna en forma inmediata, y los hechos referentes a dicho caso habrán

de ser informados sin demora a las autoridades relevantes, así como también a JICA.

Bajo la supervisión de su alta dirección, la empresa deberá efectuar inmediatamente una investigación apropiada para conocer los hechos reales, y descubrir las causas del fraude o de la corrupción, tomando medidas para prevenir su reiteración, así como también hacer pública la información tan pronto se confirmen los hechos.

Además, debido a que una investigación interna puede llegar a tener falta de objetividad y credibilidad, puede ser apropiado que la investigación se ponga en manos de una tercera parte, estableciendo una comisión independiente constituida por abogados y contadores públicos, dependiendo de la magnitud del caso. En un caso de fraude y corrupción, en relación con un proyecto AOD, que ha sido descubiertos este año, ha sido investigado y el informe elaborado de dicha manera. .

Es recomendable contar con un plan de contingencia para aplicar y proceder en caso de que ocurra algún incidente de fraude o corrupción. Para ello es posible que sea útil tomar como referencia el material preparado por la Federación de Organizaciones Económicas del Japón (Keidanren), en su “Guía para la Implementación de los Estatutos de Conducta Empresaria”.

9. Protección al Denunciante

La Ley de Protección al Denunciante establece la prohibición de que el empleador tome medidas de represalia, tales como el despido, etc., con respecto a cualquier empleado que ha efectuado una denuncia de interés público, sobre la existencia de una posible violación a las leyes por dicho operador de negocios.

Teniendo en cuenta los objetivos de la Ley de Protección al Denunciante, se requiere que la empresa no tome medidas desfavorables para el empleado que haya hecho una denuncia interna o que haya facilitado información sobre violación de leyes al gobierno o a la Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción de JICA. Se puede decir que la protección a los denunciantes que informan sobre fraudes y corrupción como sobornos, no sólo contribuye al interés público, sino al de la propia empresa. En consecuencia, es muy importante que cada empresa exprese claramente en su programa de cumplimiento regulatorio, que no tratará en forma desventajosa a ningún empleado por denuncias respecto de la misma. Además, es aconsejable que cada empresa se asegure que estos programas sean también aplicados en sus filiales y oficinas en el exterior.

10. Establecimiento de un Sistema de Control Interno

Desde el punto de vista de la prevención del fraude y la corrupción, es importante que cada empresa participante establezca un sistema de control interno que sea efectivo. El sistema de control interno es el proceso que se establece respecto de las operaciones y que se implanta dentro de la organización, para alcanzar los siguientes cuatro objetivos: efectividad y eficiencia en las operaciones, credibilidad de sus informes contables, cumplimiento de las normas y reglamentos, y preservación de sus bienes/activos. JICA considera que el establecimiento de dicho sistema de control interno, dentro de la organización, contribuirá a la prevención del fraude y de la corrupción, dado que reducirá la probabilidad de que ésta se produzca y debido al hecho de que exigirá la participación de más de un departamento de la empresa en los asuntos en los que aquella podría aflorar (firma de contratos, pago de costes, aceptación de nuevos proyectos). Aunque algunas grandes empresas cuentan con un departamento separado que es responsable del control interno, el tipo de sistema apropiado para cada empresa dependerá de su tamaño. Es necesario que cada empresa participante sea suficientemente consciente de los posibles riesgos que pueda llegar a tener que afrontar, y que establezca un sistema que le permita abordarlos.

Cuando las pequeñas y medianas empresas decidan, de aquí en adelante, desarrollar sus actividades en el exterior, es muy probable que no puedan responder a todas las exigencias que se han mencionado anteriormente, pero sí han de hacerlo de manera progresiva, comenzando por establecer una estricta política empresarial que no tolere actos de fraude y corrupción, e incrementando la sensibilidad y el conocimiento, por parte de sus ejecutivos y empleados, de la legislación y normativa aplicables. Es posible que para la empresa, por sí misma, resulte muy difícil obtener información del exterior, o saber cómo actuar para mitigar los riesgos de fraude y corrupción, y poder tomar una actitud firme por sí sola. En tales casos, la empresa participante puede no solo utilizar la Ventanilla de Consulta e Información Anticorrupción de la JICA, sino también participar en las organizaciones del sector industrial correspondiente, para poder abordar y gestionar estas cuestiones con arreglo a las directrices de dicha organización.